

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0454-M

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

**PARA:** Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-3464-M de 05 de agosto de 2024 adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0278-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del **"Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social"**, presentado por la asambleísta Raisa Irina Corral Álava, mediante Memorando Nro. AN-CARI-2024-0056-M de 01 de agosto de 2024, con número de trámite 453684.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:  
- fiu1.\_corral\_raisa\_luis\_informe\_ley\_trabajo\_social.pdf

Copia:  
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra  
**Analista de Administración 1**

IT



Firmado electrónicamente por:  
**GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO**

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE  
No.- 0278-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

**Proponente:** Asambleaísta Raisa Irina Corral Álava

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 01 de agosto de 2024, la asambleísta Raisa Irina Corral Álava, remite mediante Memorando Nro. AN-CARI-2024-0056-M de 01 de agosto de 2024, con trámite Nro. 453684, al señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social” y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-3464-M, de fecha 05 de agosto de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de

septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Firmas: 19</b> <b>Porcentaje: 14 %</b>	(Artículos 134, número 1 y 54, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). <b>Materia:</b> Laboral	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado <b>Contiene:</b> Exposición de Motivos, once considerandos; veintiún artículos; una disposición transitoria; una disposición derogatoria; y, una disposición final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículo 55 de la LOFL)	<b>CUMPLE</b>

#### 3.1.1 Categoría Orgánica u Ordinaria del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. **Serán leyes orgánicas:** 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. **Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;** 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. (Énfasis añadido)

Con base en lo expuesto, el título del Proyecto de Ley y su contenido normativo regularía derechos de las y los trabajadores sociales, lo cual no se encuentra adecuadamente propuesta su categoría normativa, tomando en consideración que las leyes orgánicas regulan el ejercicio de los derechos.

Por consiguiente, en el título del Proyecto de Ley se debería incluir la categoría de ley “Orgánica”, puesto que regularía derechos de las y los trabajadores sociales.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta. Así, la Proponente indica que:

*“El Trabajador Social desempeña un papel crucial en la promoción de derechos y el desarrollo social, adaptándose continuamente a los nuevos desafíos que surgen de los cambios tecnológicos y socioeconómicos. Su labor no solo se centra en la intervención directa en problemas sociales, sino que también contribuye a la formulación de políticas públicas inclusivas y eficaces. La nueva ley fortalecerá su capacidad para abordar estos cambios de manera efectiva, asegurando la protección y promoción de los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad.*

*La legislación actualizada debe reflejar los estándares internacionales más recientes en materia de Trabajo Social, asegurando coherencia y alineamiento con las mejores prácticas a nivel global. Este enfoque garantiza*

*que los trabajadores sociales en Ecuador operen dentro de un marco ético y profesional reconocido internacionalmente, fortaleciendo así su capacidad para enfrentar desafíos complejos de manera competente y efectiva. (...) Esta nueva ley es esencial para fortalecer la profesión y asegurar que los trabajadores sociales puedan cumplir con eficacia su misión en un entorno dinámico y desafiante. La presente ley no solo garantiza la protección y promoción de derechos fundamentales, sino que también fortalece el rol del Trabajo Social en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y sostenible. Al adoptar un enfoque integral y alineado con estándares internacionales, Ecuador se posiciona para enfrentar con éxito los retos del siglo XXI y para avanzar hacia un futuro donde todos los ciudadanos puedan disfrutar de condiciones de vida dignas y equitativas.”*

En tal sentido, y de acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, se debe indicar que la o el Trabajador Social es un agente que desarrolla sus actividades profesionales en áreas que contribuyen a ofrecer una mejor calidad de vida de la sociedad, a fortalecer las metas organizacionales y a respetar los derechos de los sectores de mayor vulnerabilidad; sin embargo, el sistema socio político del país obliga a estos profesionales a insertarse en sectores y puestos de trabajo diferentes a su especialidad, olvidando de alguna manera que su principal recurso es hacer trabajo social, esto es establecer una relación de ayuda y acompañamiento a las personas, familias, grupos o comunidades en situación de necesidad y ser promotor de cambio en diferentes contextos.<sup>1</sup>

El profesional del Trabajo Social, realiza su actividad profesional en diversas esferas, entre ellas el Servicio de Protección Social, el Sistema Público de Salud, el Sistema de Educación, el Sistema de Justicia, en Organizaciones no gubernamentales, etc., lugares en los cuales se desempeñan realizando intervenciones profesionales de manera coordinada y complementaria con agentes políticos, funcionarios públicos, representantes sindicales, militantes sociales, psicólogos, sociólogos, educadores, etc.<sup>2</sup>

Al ser tan diversas las esferas de actuación de estos profesionales, necesitan no solo el desarrollo de competencias generales, sino también de aquellas específicas de su campo de acción<sup>3</sup>. Deben saber aplicar sus conocimientos en la planificación, diseño, implementación, sistematización y evaluación de políticas sociales y poseer habilidades y actitudes que les permitan actuar como gestor social activo, reflexivo

---

<sup>1</sup> Rodríguez, L & Otros. Situación laboral de los profesionales en Trabajo Social en el cantón Portoviejo. Universidad Técnica de Manabí. <http://repositorio.utm.edu.ec:3000/server/api/core/bitstreams/b2a840ad-bd11-4f58-a147-0f97d50a0b43/content>

<sup>2</sup> Pastor, E. & Martínez-Román, M. (2014). El trabajo social ante el reto de la crisis y la Educación Superior. En, E. Pastor & M. Martínez Román, *Trabajo social en el siglo XXI. Una perspectiva internacional comparada* (pp. 13-21).

<sup>3</sup> Ecuador. Consejo General de Trabajo Social. (2012). *Definición de Trabajo Social*. Quito: Consejo General de Trabajo Social.

y crítico, con competencias suficientes para participar en la resolución de necesidades sociales, que de forma holística integra los principios teóricos-conceptuales, metodológicos y técnicos de la disciplina de Trabajo Social<sup>4</sup>.

La Constitución define un estado de derechos, siendo su prioridad, garantizar el correcto desenvolvimiento de la sociedad, en salud, bienestar, trabajo, educación, etcétera; relacionado a la profesión, el Trabajo Social trata con individuos, se interesa por su entorno, y logra una transformación de distintas realidades que acojan a los seres humanos.

El trabajo y la seguridad social, como derechos, están relacionados directamente con la realización personal, y la base de la economía; se garantiza el respeto a la dignidad, a tener una remuneración producto del esfuerzo, y desarrollar actividades en un ambiente seguro. También la seguridad social es vista como un derecho del cual no es renunciable.

Uno de los tratados internacionales que se relacionan con el accionar del trabajo social, es con la Organización Internacional del Trabajo-OIT, en donde se regulan todas las formas de trabajos, con el objetivo de aportar al desarrollo del país en el ámbito laboral, de esta forma, la oportunidad de trabajo para personas que estén disponibles, siendo productivo, mejorándose la economía, y la condición de libertad para escoger un empleo y, a la vez, el desarrollo formativo que debe tener.

Otro tratado es con la Organización Mundial de la Salud, su objetivo es destacar que la salud de las y los trabajadores es un requisito fundamental de la productividad y el desarrollo económico, estos convenios están ligados con el Ministerio de Trabajo y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el último con un departamento específico como es Riesgo del trabajo, se aterriza con reglamento que direcciona los programas preventivos de salud ocupacional.

Cabe recalcar que la Propuesta Normativa, debe estar a corde con lo estipulado dentro de las leyes orgánicas que tienen jurisdicción con lo laboral, así tenemos la Ley Orgánica del Servicio Público el cual regula cómo funciona la administración del talento humano en el sector público, en concordancia la Constitución en el Artículo 229, estipula de manera clara que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La*

---

<sup>4</sup> Moreira, M. S. & Vences, G. Y. (2015). *El Trabajador Social y su labor en las Unidades Educativas Fiscales y Particulares de la Ciudad de Portoviejo*, 2014. (Tesis de Grado previa a la obtención del Título de Licenciada en Trabajo Social). Manabí: Universidad Técnica de Manabí.

*remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*

En la Constitución de la República en su Artículo 327 se determina que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa, es así que de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, si la persona se somete a un contrato de trabajo está aceptando las condiciones laborales y la remuneración fijada, sin que sea obligación de la o el empleador estar obligados a conceder a las y los estudiantes los permisos necesarios para la asistencia a las clases correspondientes a los estudios previstos en el Proyecto de Ley, y se considere la falta de ingreso a estos estudios, su interrupción injustificada y la reprobación en ellos constituirán causal para la terminación del contrato de trabajo, o para la declaratoria de vacancia del cargo, sino se ha observado en el ordenamiento jurídico vigente como la Ley Orgánica de Servicio Público o el Código de Trabajo.

Entonces, uno de los derechos de las y los servidores públicos es cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el caso del Código del Trabajo, el contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 en concordancia con lo determinado en el Artículo 21 de la mencionada norma.

Además, en el Código de Trabajo en el Artículo 42 se estipula que: *“La empresa que cuente con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más, contratarán otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a los que se determinen en el título pertinente a la "Organización, Competencia y Procedimiento" Con la implementación de este artículo, vuelve a tomar partido la profesión, puesto que sería sujeto de auditoría por parte de la entidad regulatoria, Ministerio de Trabajo.*

Cabe destacar que, la intención del Proyecto de Ley es derogar la Ley de Defensa Profesional de los trabajadores sociales, sin embargo, el nombre correcto de la norma es: “Ley Del Ejercicio Profesional De Los Trabajadores Sociales”, que regula el accionar profesional, empezando que se define profesional de trabajo social aquel que hubiere obtenido un título académico otorgado por universidades u otros establecimientos de educación superior, en esta ley se considera como función principal los aspectos sociales de la vida moderna, la misión se considera como elemento de desarrollo de la comunidad.

Así mismo, en el Artículo 19 Ley Del Ejercicio Profesional De Los Trabajadores Sociales, tipifica el ejercicio profesional, siendo este en políticas sociales, y en relación al ámbito laboral, la investigación social de carácter general y sectorial y de casos singularizados, y las áreas de intervención en protección, familia, educación, empresarial, etc... Esta Ley no ha sido reformada desde 1979, por lo tanto, no contempla las actualizaciones que se han dado en temas de derechos. En tanto a las prohibiciones, dentro de esta ley, se especifica que solamente quienes podrán ejercer dicha profesión son aquellos que tienen un título y en caso de que algún sector tanto público como privado, tengan designado el cargo a algún trabajador que no cumpla las condiciones, está sujeta a sanciones según lo indique el código de trabajo.

Entonces, la Propuesta Normativa debe considerar que, el derecho al trabajo es un derecho de trascendental importancia, por cuanto garantiza a todas las personas un trabajo digno, acorde las necesidades del ser humano, en el cual se les permita desempeñarse en un ambiente óptimo, con una remuneración justa y racional. La Constitución de la República en el Artículo 33 define a este derecho como: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". Conforme lo dicho, el derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo.

En este sentido, el Artículo 325 de la Constitución establece: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores". Por su parte, el Artículo 326 de la Constitución consagra los principios que sustentan el derecho al trabajo, entre los cuales determina: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras". Los principios transcritos, consagran la irrenunciabilidad de los derechos laborales y el principio indubio pro operario - aplicación de la norma más favorable al trabajador.

La Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia Nro. Sentencia No. 093-14-SEP-CC, respecto a este derecho manifestó: "el derecho al trabajo, al ser un

derecho social y económico, adquiere una categoría especial toda vez que tutela derechos de la parte considerada débil dentro de la relación laboral, quien al verse desprovista de los medios e instrumentos de producción puede ser objeto de vulneración de sus derechos; es en aquel sentido que se reconoce constitucionalmente el derecho a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, los cuales, asociados con el principio de *indubio pro operario* constituyen importantes conquistas sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el constitucionalismo ecuatoriano". Bajo esta enunciación, se debe tener en cuenta que las relaciones laborales generadas a partir de cada modalidad de trabajo son diferentes, las cuales requieren de consideraciones que atiendan a la naturaleza de cada una de ellas, sin establecer generalizaciones que puedan restringir el ejercicio del derecho al trabajo.

Por lo tanto, se sugiere revisar la normativa vigente, con la finalidad de no duplicar regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la norma, inobservando la coexistencia, correspondencia y armonía entre la propuesta remitida y las normas legales vigentes, o a su vez se establezcan las reformas pertinentes al ordenamiento jurídico en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas, contemplado en los artículos 82 y 84 de la Constitución.

Además, en el proceso de análisis de la Propuesta Normativa se deberá considerar el derecho a la libre asociación reconocido en los artículos 66 numeral 13 y 326 numeral 7 que debe ser analizada desde dos aristas doctrinarias. La primera, de carácter positivo, que consiste en la facultad de toda persona para que de manera libre, voluntaria y concertada decida asociarse y ser parte de una estructura organizativa reconocida por el Estado, para la realización de un proyecto colectivo, sea de esta de carácter social, cultural, político, económico etc. La segunda, de carácter negativa, que se trata de la capacidad de toda persona para abstenerse de formar parte de una determinada asociación y su derecho a no ser obligado, ni directa ni indirectamente, esto en correlación con el derecho a la libertad y el sistema democrático.

Además, de acuerdo con la Resolución 0038-2007 de 5 de marzo de 2008 del ex Tribunal Constitucional ecuatoriano es inconstitucional la afiliación obligatoria para el ejercicio de alguna actividad profesional o comercial, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 20, número 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 22 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo así que la obligatoriedad de los artesanos, profesionales, empresarios de tener que agremiarse a una determinada esfera institucional para poder ejercer su rama laboral ya la acción misma de formar parte de un registro sea público o privado debe ser voluntaria, jamás obligatoria para nadie.

#### **4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes;**

**Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

El “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social”, no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE.

Por otro lado, el Proyecto de Ley no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia al Artículo 11, número 4 sobre el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, 66 número 4, de la CRE.

De igual forma, la Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, el Proyecto de Ley no inobserva el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

**4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”. Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función

Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Por otro lado y alineadas a estas Disposiciones, están los artículos 261.5 y 303 de la Constitución de la República, los cuales se relacionan a la Política Monetaria, que también es de competencia exclusiva del Ejecutivo. Dichos artículos - respectivamente- , disponen que “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.”, y “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. [...] La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.”

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según la Proponente, es regular aspectos generales para el ejercicio profesional del Trabajo Social en el Ecuador.

De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 con los objetivos: 8 relacionado con promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; y, 16 referente a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; 6. Incentivar la generación de empleo digno; y, 9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

### 5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	<b>CUMPLE</b> (Se sugiere mantener el uso del lenguaje inclusivo)

**5.2** Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>5</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos y Considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

- Se recomienda adecuar las disposiciones directivas del Proyecto de ley de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Técnica Legislativa. Así como unificar los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley, que se relacionan con el ámbito de aplicación de la Ley.

- Se recomienda adecuar el articulado del Proyecto de Ley conforme lo estipulado en el Reglamento de Técnica Legislativa. Así como se sugiere en el marco de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sindéresis, adecuar el contenido de la Propuesta Normativa.

- Se recomienda adecuar el texto de la Disposición Transitoria Única del Proyecto de Ley conforme lo determina el Reglamento de Técnica Legislativa, además se recomienda estipular que el plazo establecido se contará a partir de la publicación de la Propuesta Normativa en el Registro Oficial.

- Se recomienda adecuar el nombre de la Ley que se menciona en la Disposición Derogatoria Única del Proyecto de Ley.

- Se recomienda incluir la palabra “ÚNICA” en la Disposición Final del Proyecto de Ley.

---

5 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, encargada de analizar los proyectos de ley relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Luis Magallanes
Análisis económico:	Andrés Moyón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

**ANEXO 1**

**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	"Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social"
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Raisa Irina Corral Álava
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	01 de agosto de 2024
<b>MATERIA</b>	Laboral
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Regular aspectos generales para el ejercicio profesional del Trabajo Social en el Ecuador.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>Contiene: Exposición de Motivos, once considerandos; veintiún artículos; una disposición transitoria; una disposición derogatoria; y, una disposición final.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende derogar la Ley de Defensa Profesional de Trabajadores Sociales, publicada el 11 de abril de 1979 en el Registro Oficial 3400, para crear un nuevo cuerpo normativo, que tiene la intención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la importancia del Trabajo Social en la sociedad y su papel en la protección y promoción de los derechos humanos, la igualdad en las relaciones sociales y la búsqueda de la justicia social;</li> <li>- Establecer un marco normativo general para la práctica de la profesión de Trabajo Social en el Ecuador, respetando las regulaciones nacionales y locales;</li> <li>- Delimitar las funciones y características del ejercicio profesional del territorio nacional;</li> <li>- Definir los criterios de calidad y pertinencia para el ejercicio profesional de los trabajadores sociales en la prestación de servicios sociales para proteger los intereses de los ciudadanos;</li> <li>- Regular los derechos y deberes de los trabajadores sociales en ejercicio;</li> <li>- Fomentar la formación y desarrollo continuo de los profesionales del Trabajo Social, garantizando que cuenten con las habilidades y conocimientos actualizados necesarios para enfrentar los desafíos contemporáneos en la prestación de servicios;</li> <li>- Promover la investigación y la producción de conocimiento en el campo del Trabajo Social, incentivando la generación de nuevas prácticas, enfoques y metodologías que mejoren la eficacia de la intervención social.</li> <li>- Establecer las formas de organización gremial de las y los Trabajadores Sociales que podrán organizarse y pertenecer a distintos niveles de organización: Colegios de Trabajadores Sociales por provincias; Asociaciones académicas de Carreras de Trabajo Social del Ecuador (Asociación Nacional de Unidades Académicas de Trabajo Social del Ecuador-ANUATSE); y, Movimientos y asociaciones de profesionales. De estas organizaciones de primer nivel, son solo los colegios de profesionales provinciales quienes formarán parte de la Federación</li> </ul>

	<p>Nacional de Trabajadores Sociales del Ecuador, que se regirá por su propia normativa relativa a los gremios y respetando la legislación vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estipular que son órganos de la Federación Nacional de Trabajadores Sociales: la Asamblea Nacional; el Directorio Central; los Colegios Provinciales; y, el Tribunal de Ética.</li> <li>- Determinar que quien estuviere prestando servicios en cargos destinados al desempeño exclusivo por parte de trabajadores sociales profesionales, deberá para poder continuar en tales cargos, cursar los estudios correspondientes en las Escuelas de Trabajo Social de las universidades y escuelas politécnicas del País y obtener el respectivo profesional. Los superiores y empleadores estarán obligados a conceder a los estudiantes los permisos necesarios para la asistencia a las clases correspondientes a los estudios previstos en esta Ley, previa presentación de matrícula y honorarios. La falta de ingreso a estos estudios, su interrupción injustificada y la reprobación en ellos constituirán causal para la terminación del contrato de trabajo, previo el trámite de Visto Bueno contemplado en el Código del Trabajo, o para la declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de funcionarios públicos conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público.</li> </ul>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social”, sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p><b>a) Considerar</b>, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p><b>b) Calificar</b> el “Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional del Trabajo Social”; y,</p> <p><b>c) Designar</b> para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: LRMS